

Recurso de Revisión N°:

00255/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Tribunal Estatal de Conciliación y
Arbitraje

Recurrente:

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a quince de marzo dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00255/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por la C.

en lo sucesivo la Recurrente, en contra de la respuesta del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. De la solicitud de información.

Con fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, la Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00004/TRIECA/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*"Copia simple de los boletines emitidos por la Sala de Ecatepec, durante el año 2016."
(Sic).*

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del sujeto obligado.

De las constancias que obran en el sistema SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, emitió respuesta al requerimiento, en los términos siguientes:

RESPUESTA A LA SOLICITUD
IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF

Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS ESTADOS DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Toluca, México a 09 de Febrero de 2017

Nombre del solicitante:
Folio de la solicitud: 00004/TRIECA/IP/2017

Estimada solicitante: Referente a su solicitud no. 00004/TRIECA/IP/2017 donde solicita "Copia simple de los boletines emitidos por la Sala de Ecatepec, durante el año 2016.", la invito a visitar la pagina del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje http://teca.edomex.gob.mx/boletin_laboral/mes donde encontrará la información antes mencionada. Sin mas por el momento reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
I.S.C. ANGÉLICA GARCÍA HERRERA

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta por parte del Sujeto Obligado, la ahora Recurrente en fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 00255/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"Respuesta del Tribunal que señala: Estimada solicitante: Referente a su solicitud no. 00004/TRIECA/IP/2017 donde solicita "Copia simple de los boletines emitidos por la Sala de Ecatepec, durante el año 2016.", la invito a visitar la pagina del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje http://teca.edomex.gob.mx/boletin_laboral/mes donde encontrará la información antes mencionada. Sin mas por el momento reciba usted un cordial saludo."(Sic).

Razones o Motivos de Inconformidad:

"Ingrese en el link, en que me indican, http://teca.edomex.gob.mx/boletin_laboral/mes, y accediendo a cada día del mes del año 2016, no se aprecia información respecto de la SALA de ECATEPEC, sino únicamente se aprecia el boletín de los asuntos del Tribunal (TECA), Por lo que la respuesta, no satisface la petición de la suscrita "Copia simple de los boletines emitidos por la Sala de Ecatepec, durante el año 2016", máxime que el link al que se accede, no permite la descarga de documento alguno, y si bien es cierto que el TECA, no esta obligado a integrar documentos ad hoc a las peticiones, lo cierto es, que estos documentos si los tienen conformados en fisico (papel), en los que se aprecia incluso la firma de un funcionario, lo que no acontece en la información que se observa a través del link http://teca.edomex.gob.mx/boletin_laboral/mes." (Sic).

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha veinte de febrero de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la etapa de manifestaciones y/o alegatos.

Así, una vez transcurrido el término legal referido se destaca que el Sujeto Obligado realizó diversas manifestaciones, de las cuales, podemos mencionar que en fecha veintitrés de febrero, emitió informe de justificación mediante tres archivos en los que menciono que *“por situaciones ajenas a este tribunal, el Sistema Estatal de Informática al realizar mantenimiento perdió la información de la página misma que fue contribuida e ingresada nuevamente al sitio Web donde por segunda ocasión informaron perdida de ella sin embargo a la fecha se tiene alimentada la página para su consulta”* (sic), dicha información se puso a la vista de la recurrente en fecha veinticuatro de febrero de la presente anualidad.

En fecha veintisiete de febrero el sujeto obligado volvió a emitir manifestaciones que versan en *“Le comento que desde la semana pasado la información estaba en el portal del Tribunal Estatal, sin embargo a nivel gobierno se tienen problemas de acceso temporal a los portales, solicito a usted de la manera más atenta ingrese al portal por la tarde ya que se levantó reporte a las diez de la mañana del día 27 de febrero de 2017 para comunicar el inconveniente presentado.”* Dichas manifestaciones no se pusieron a la vista por que tratan de lo similar antes expuesto.

En la misma fecha la recurrente realizó manifestaciones respecto de los primeros argumentos remitidos por el sujeto obligado, las manifestaciones de la recurrente en esta ocasión advierten *“Buen día. de las 10:30 a las 10:50, del día de hoy, a través de diversos equipos de cómputo se trató de acceder a la página señalada por el sujeto obligado, sin embargo, no es posible en virtud de que marca error, por ende, no es posible visualizar la información solicitada.”* (Sic), Misma que se tienen por presentadas.

Dentro de los términos que marca el procedimiento, respecto de las manifestaciones el sujeto obligado vuelve a emitir documentación en fecha veintiocho de febrero, la cual no se puso a la vista, por razones que más adelante retomaremos.

En fecha dos de marzo de la presente anualidad, la recurrente emite nuevas manifestaciones, mismas que se tienen por presentadas, con el nombre de manifestación 2. docx las cuales versan en *“Ahora bien, si bien es cierto que el archivo PDF, se le designó un nombre (posiblemente referente a la fecha del boletín) al acceder al documento, (en la mayoría de los casos), se observa un archivo tipo Word, sin que indique rubro alguno, que especifique la fecha del boletín, e incluso, en algunos casos, no se observa la firma ni el nombre del funcionario, que los emitió. (Ver archivo Enviados ENERO, ..FEBRERO... MARZO...ABRIL... MAYO...”(sic), información que más adelante se retomará.*

Por tanto en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

SEXTO. De la etapa de instrucción.

Así, una vez transcurrido el término legal, se decreta el cierre de instrucción en fecha seis marzo de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

C O N S I D E R A N D O

Recurso de Revisión N°:

00255/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Tribunal Estatal de Conciliación y
Arbitraje

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De los alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Del estudio de las causas de improcedencia.

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines.

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;

II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Ya que no fue interpuesto de forma extemporánea, no se está tramitando ante el Poder Judicial Federal, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que la recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Órgano Garante de la Transparencia se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo de los asuntos en los siguientes términos.

CUARTO. Estudio de la causal de sobreseimiento.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Es necesario retomar el requerimiento del solicitante que versa específicamente en: copia simple de los boletines emitidos por la sala auxiliar de Ecatepec respecto del periodo dos mil dieciséis.

Al respecto el Sujeto Obligado emitió respuesta en donde manifestó que la información la podría encontrar en el portal oficial del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, cabe mencionar que el Sujeto Obligado solo menciona la página electrónica donde podría encontrar la información, sin embargo el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar

que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible:

De lo anterior se advierte que en este caso en particular, el Sujeto Obligado remite al particular a una dirección electrónica, en donde podrá obtener la información solicitada, no aplicando lo establecido en el artículo anterior, ya que solo le proporcionó la liga electrónica, no si los pasos a seguir para encontrarla específicamente, contraviniendo lo establecido en el precepto legal en cita.

Ante esta situación, el recurrente no satisfecho con la información, en tiempo y forma suscribe recurso de revisión en donde manifestó que ingreso a la dirección electrónica que y al acceder a cada día del mes del año 2016, no se aprecia información respecto de la Sala de Ecatepec, sino únicamente se aprecia el boletín de los asuntos del Tribunal (TECA), Por lo que la respuesta, no satisface la petición.

Ahora bien se remitieron diversas manifestaciones, por parte del Sujeto Obligado, en fecha veintitrés de febrero emitió tres archivos en donde menciona que por situaciones ajenas al tribunal, el Sistema Estatal de Informática, al realizar mantenimiento perdió la información de la página, misma que fue contribuida e ingresada nuevamente al sitio Web donde por segunda ocasión informaron su perdida, sin embargo a la fecha se tiene alimentada la página para su consulta.

Posteriormente en fecha veintisiete de febrero de la presente anualidad, el Sujeto Obligado emitió, nuevamente un archivo en donde menciona que "Le comento que desde la semana pasado la información estaba en el portal del Tribunal Estatal, sin embargo a nivel

gobierno se tienen problemas de acceso temporal a los portales, solicito a usted de la manera más atenta ingrese al portal por la tarde ya que se levantó reporte a las diez de la mañana del día 27 de febrero de 2017 para comunicar el inconveniente presentado.” Reiterando que el Sujeto Obligado mencionó que el solicitante ingresará por la tarde de ese mismo día, situación que no aconteció, ya que la Recurrente el mismo día en esta misma fecha remitió lo siguiente: “Buen día. de las 10:30 a las 10:50, del día de hoy, a través de diversos equipos de cómputo se trató de acceder a la página señalada por el sujeto obligado, sin embargo, no es posible en virtud de que marca error, por ende, no es posible visualizar la información solicitada. Se insiste, que la información requerida, obra en físico “papel” en la Sala de Ecatepec (Únicamente se está solicitando el boletín de 2016 de la Sala de ECATEPEC del TECA) por lo que creemos que no es inconveniente que el TECA, remita en PDF, el boletín, máxime que ello, brindará mayor certeza legal, a diferencia de tratar de acceder a un sitio web inestable, que incluso pueda tener la información incompleta.”

En fecha veintiocho de febrero el Sujeto Obligado nuevamente emite información correspondiente a los boletines laborales, que constan de doce archivos, los cuales corresponde de enero a diciembre de dos mil dieciséis, información que no se puso a la vista de la Recurrente porque al realizar una verificación de la información nos percatamos que se encuentra en su totalidad.

Ahora bien es fecha dos de marzo la recurrente nuevamente emite escrito en donde menciona: “Ahora bien, si bien es cierto que el archivo PDF, se le designó un nombre (posiblemente referente a la fecha del boletín) al acceder al documento, (en la mayoría de los casos), se observa un archivo tipo Word, sin que indique rubro alguno, que especifique la fecha

del boletín, e incluso, en algunos casos, no se observa la firma ni el nombre del funcionario, que los emitió. (Ver archivo Enviados ENERO, ..FEBRERO... MARZO...ABRIL... MAYO..."(sic), cabe precisar que en efecto al revisar la información que se plasma en el portal del Sujeto obligado, encontramos lo siguiente:

Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México Gente que trabaja y logra en grande						
Inicio: Acceso del Tribunal: División Laboral: Asesorías: Resolución de Litigios: Información de Litigios: Fechas:						
Inicio /						
Mes: Semana: Día: Anual:						
Enero 2016						
Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb
				7	8	
	11	12	13	14	15	
	18	19	20	21	22	
	25	26	27	28	29	

De la imagen inserta podemos apreciar que en cada una de la fechas hay un archivo con el nombre de Boletín Laboral Ecatepec, aquí encontramos dos vertientes, la

primera es que corresponde a la sala solicitada, es decir a la Sala Auxiliar de Ecatepec y la otra, que el boletín de esta sala corresponde a la fecha en donde se encuentra registrado, ya que debajo del nombre aparece la misma fecha del recuadro es decir en el recuadro marcado con el número 7 se encuentra el boletín laboral Ecatepec y debajo la fecha 7/01/2016, la cual se infiere que es la fecha del boletín, ahora bien lo que menciona la recurrente que la información se encuentra en archivo word, se precisa que dentro de la normatividad establecida para el sujeto obligado encontramos que el Reglamento Interior del Sujeto Obligado establece lo siguiente:

Artículo 14.- La Secretaría General Operativa estará a cargo de un Secretario General Operativo y tendrá además las facultades y obligaciones siguientes:

...

VII. Coordinar, organizar y revisar la publicación diaria del Boletín, el que contendrá una lista de las notificaciones que hagan las diversas unidades administrativas del Tribunal y de las Salas o cualquier publicación que estime conveniente el Presidente del Tribunal;

...

Artículo 24.- Los Secretarios de Acuerdos del Tribunal, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

...

V. Realizar las notificaciones en el Boletín que ordene el Pleno, el Presidente del Tribunal, los Secretarios Generales y los Secretarios Auxiliares, resguardando copias de ellos hasta por seis meses;

VI. Practicar notificaciones personales cuando las partes concurren al local del Tribunal, conservando la sencillez, inmediatez, rapidez y seguridad de las mismas, así como la publicación o fijación del Boletín en el local del Tribunal;

...

Artículo 25.- Los Secretarios de Acuerdos de las Salas, tendrán además de las señaladas en el artículo anterior, las facultades y obligaciones siguientes:

I. Realizar las notificaciones en el Boletín que ordenen el Pleno o el Presidente de Sala, debiendo conservar copias de ellos hasta por seis meses, estableciéndose un

lugar visible en el local de la Sala para su consulta, o bien practicar notificaciones personales cuando las partes concurran al local de la Sala,

...

De los preceptos legales en cita, se advierte que dentro de las obligaciones del Secretario General Operativo, se encuentra la de coordinar, organizar y revisar la publicación diariamente del boletín, por lo tanto como se mencionó tendrá la obligación de revisar la publicación, pero quien deberá realizar la notificación de este boletín será el Secretario de Acuerdos del Tribunal, por lo que cualquier boletín que emita el presidente del tribunal, los secretarios generales y/o secretarios auxiliares, deberá realizar su notificación el secretario de acuerdos, mismo que deberá resguardar una copia del mismo por un mínimo de seis, así mismo los Secretarios de Acuerdos de las salas deberán realizar las notificaciones y resguardar copias hasta por seis meses.

Ahora bien ya sabemos que efectivamente una de las áreas que conforman al Sujeto Obligado, tiene dentro de sus atribuciones, la de publicar los boletines así como resguardar la documentación correspondiente y otra área es la encargada de revisar dicha publicación.

De lo anterior no se advierte que el sujeto obligado deba emitir los boletines en un archivo en específico, solo se menciona que se habrá que notificar los boletines laborales, expedidos por el Tribunal y sus salas correspondientes.

Por lo tanto no es obligación del Sujeto Obligado remitir la información en un documento en específico si este se encuentra en una fuente de acceso público.

En este sentido tenemos que si la información ya se encuentra en una fuente de acceso público y el particular puede acceder a ella, aunado a que de una revisión al portal en fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, se advierte que se encuentra todos los boletines de todos los meses del año dos mil dieciséis, bajo estos argumentos, este órgano Garante de la transparencia no cuenta con la facultades para pronunciarse acerca de la veracidad de la información, sirve de sustento por analogía el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que establece:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María

Marván Laborde

Ahora bien en los motivos de inconformidad emitidos por la recurrente, menciona *"...lo cierto es, que estos documentos si los tienen conformados en físico (papel), en los que se aprecia incluso la firma de un funcionario"(Sic)*. de ser el caso que la recurrente requiera algún formato en específico, podrá acudir a las oficinas de la sala auxiliar de Ecatepec, a fin de que obtenga la información en el formato que requiera, ya que esta información se encuentra publicada en dicho lugar, como se afirmó en líneas anteriores, cabe precisar que esta obligado a poseer la información de los seis meses anteriores, esto ya que si bien es cierto los sujetos obligados, deber proporcionar la información a los requerimientos solicitados, también cierto es que si esta se encuentra en un medio de acceso público, bastara con que así se pronuncie.

En este orden de ideas la información que se encuentra en el portal del Sujeto Obligado se conforma de lo siguiente:

Enero 2016						
Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb
				7	8	
	11	12	13	14	15	
	18	19	20	21	22	
	25	26	27	28	29	

Febrero 2016						
Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb
		2	3	4	5	
	8	9	10	11	12	
	15	16	17	18	19	
	22	23	24	25	26	
	29					



Sujeto Obligado:

Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Marzo 2016							« Prev	Next »
Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb		
		1			3	4		
		Estado 03/03/2016 Banco Laboral Esfuerzo 03/03/2016			Estado 03/03/2016 Banco Laboral Esfuerzo 03/03/2016	Estado 04/03/2016 Banco Laboral Esfuerzo 04/03/2016		
	7	8	9	10	11			
	Banco Laboral Esfuerzo 07/03/2016 Estado 07/03/2016	Banco Laboral Esfuerzo 08/03/2016 Estado 08/03/2016	Estado 09/03/2016 Banco Laboral Esfuerzo 09/03/2016	Banco Laboral Esfuerzo 10/03/2016	Banco Laboral Esfuerzo 11/03/2016			
	14	15	16	17	18			
	Banco Laboral Esfuerzo 14/03/2016 Estado 14/03/2016	Estado 15/03/2016 Banco Laboral Esfuerzo 15/03/2016	Estado 16/03/2016 Banco Laboral Esfuerzo 16/03/2016	Banco Laboral Esfuerzo 17/03/2016 Estado 17/03/2016	Banco Laboral Esfuerzo 18/03/2016			
		22	23	24				
		Banco Laboral Esfuerzo 22/03/2016 Estado 22/03/2016	Estado 23/03/2016 Banco Laboral Esfuerzo 23/03/2016	Estado 24/03/2016				
	28	29	30	31				
	Estado 28/03/2016	Banco Laboral Esfuerzo 29/03/2016 Estado 29/03/2016	Banco Laboral Esfuerzo 30/03/2016 Estado 30/03/2016	Estado 31/03/2016 Banco Laboral Esfuerzo 31/03/2016				

Abril 2016							« Prev	Next »
Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb		
					1			
					Estado 01/04/2016 Banco Laboral Esfuerzo 01/04/2016			
	4	5	6	7	8			
	Estado 04/04/2016	Estado 05/04/2016 Banco Laboral Esfuerzo 05/04/2016	Banco Laboral Esfuerzo 06/04/2016 Estado 06/04/2016	Banco Laboral Esfuerzo 07/04/2016 Estado 07/04/2016	Estado 08/04/2016 Banco Laboral Esfuerzo 08/04/2016			
	11	12	13	14	15			
	Estado 11/04/2016 Banco Laboral Esfuerzo 11/04/2016	Estado 12/04/2016 Banco Laboral Esfuerzo 12/04/2016	Estado 13/04/2016 Banco Laboral Esfuerzo 13/04/2016	Estado 14/04/2016 Banco Laboral Esfuerzo 14/04/2016	Banco Laboral Esfuerzo 15/04/2016 Estado 15/04/2016			
	18	19	20	21	22			
	Estado 18/04/2016 Estado 18/04/2016	Banco Laboral Esfuerzo 19/04/2016 Estado 19/04/2016	Estado 20/04/2016 Banco Laboral Esfuerzo 20/04/2016	Estado 21/04/2016 Banco Laboral Esfuerzo 21/04/2016	Banco Laboral Esfuerzo 22/04/2016			
	25	26	27	28	29			
	Estado 25/04/2016 Banco Laboral Esfuerzo 25/04/2016	Estado 26/04/2016 Banco Laboral Esfuerzo 26/04/2016	Estado 27/04/2016	Banco Laboral Esfuerzo 28/04/2016 Estado 28/04/2016	Estado 29/04/2016 Banco Laboral Esfuerzo 29/04/2016			

Mayo 2016						
Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb
	2	3	4		6	
	9	10	11	12	13	
	16	17	18	19	20	
	23	24	25	26	27	
	30	31				

Junio 2016						
Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb
			1	2	3	
	6	7	8	9	10	
	13	14	15	16	17	
	20	21	22	23	24	
	27	28	29	30		

Julio 2016

Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb
					1	
	4	5	6	7	8	
	11	12	13	14	15	

Agosto 2016

Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb
	1	2	3	4	5	
	8	9	10	11	12	
	15	16	17	18	19	
	22	23	24	25	26	
	29	30	31			

Septiembre 2016

Dom	Lun	Mar	Mi	Jue	Vie	Sáb
				1	2	
				3 Ejército Cobalco Ejército Cobalco	4 Ejército Cobalco Ejército Cobalco	
	5	6	7	8	9	
	10 Ejército Cobalco Ejército Cobalco	11 Ejército Cobalco Ejército Cobalco	12 Ejército Cobalco Ejército Cobalco	13 Ejército Cobalco Ejército Cobalco	14 Ejército Cobalco Ejército Cobalco	15 Ejército Cobalco Ejército Cobalco
	16	17	18	19	20	
	21 Ejército Cobalco Ejército Cobalco	22 Ejército Cobalco Ejército Cobalco	23 Ejército Cobalco Ejército Cobalco	24 Ejército Cobalco Ejército Cobalco	25 Ejército Cobalco Ejército Cobalco	26 Ejército Cobalco Ejército Cobalco
	27	28	29	30		
	31 Ejército Cobalco Ejército Cobalco					

Octubre 2016

Dom	Lun	Mar	Mi	Jue	Vie	Sáb
	3	4	5	6	7	
	8 Ejército Cobalco Ejército Cobalco	9 Ejército Cobalco Ejército Cobalco	10 Ejército Cobalco Ejército Cobalco	11 Ejército Cobalco Ejército Cobalco	12 Ejército Cobalco Ejército Cobalco	13 Ejército Cobalco Ejército Cobalco
	14	15	16	17	18	
	19 Ejército Cobalco Ejército Cobalco	20 Ejército Cobalco Ejército Cobalco	21 Ejército Cobalco Ejército Cobalco	22 Ejército Cobalco Ejército Cobalco	23 Ejército Cobalco Ejército Cobalco	24 Ejército Cobalco Ejército Cobalco
	25	26	27	28		
	29 Ejército Cobalco Ejército Cobalco	30 Ejército Cobalco Ejército Cobalco	31 Ejército Cobalco Ejército Cobalco			



Noviembre 2016							dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb
					3	4							
					5 Ejército Mexicano 01/11/2016 Ejército Mexicano 02/11/2016 Ejército Mexicano 03/11/2016	6 Ejército Mexicano 04/11/2016 Ejército Mexicano 05/11/2016							
	7	8	9	10	11								
	12 Ejército Mexicano 07/11/2016 Ejército Mexicano 08/11/2016 Ejército Mexicano 09/11/2016 Ejército Mexicano 10/11/2016	13 Ejército Mexicano 11/11/2016 Ejército Mexicano 12/11/2016	14 Ejército Mexicano 13/11/2016 Ejército Mexicano 14/11/2016	15 Ejército Mexicano 15/11/2016 Ejército Mexicano 16/11/2016	16 Ejército Mexicano 17/11/2016 Ejército Mexicano 18/11/2016	17 Ejército Mexicano 19/11/2016 Ejército Mexicano 20/11/2016	18 Ejército Mexicano 21/11/2016 Ejército Mexicano 22/11/2016						
			22	23	24	25							
			26 Ejército Mexicano 22/11/2016 Ejército Mexicano 23/11/2016	27 Ejército Mexicano 24/11/2016 Ejército Mexicano 25/11/2016	28 Ejército Mexicano 26/11/2016	29 Ejército Mexicano 27/11/2016	30 Ejército Mexicano 28/11/2016 Ejército Mexicano 29/11/2016						

Diciembre 2016							dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb
					1	2							
					3 Ejército Mexicano 01/12/2016 Ejército Mexicano 02/12/2016	4 Ejército Mexicano 03/12/2016 Ejército Mexicano 04/12/2016							
	5	6	7	8	9								
	10 Ejército Mexicano 05/12/2016 Ejército Mexicano 06/12/2016	11 Ejército Mexicano 07/12/2016 Ejército Mexicano 08/12/2016	12 Ejército Mexicano 09/12/2016 Ejército Mexicano 10/12/2016	13 Ejército Mexicano 11/12/2016 Ejército Mexicano 12/12/2016	14 Ejército Mexicano 13/12/2016 Ejército Mexicano 14/12/2016	15 Ejército Mexicano 15/12/2016	16 Ejército Mexicano 16/12/2016						
			19	20	21								
			22 Ejército Mexicano 18/12/2016 Ejército Mexicano 19/12/2016	23 Ejército Mexicano 20/12/2016 Ejército Mexicano 21/12/2016	24 Ejército Mexicano 22/12/2016	25 Ejército Mexicano 23/12/2016	26 Ejército Mexicano 24/12/2016 Ejército Mexicano 25/12/2016						

Recurso de Revisión N°:

00255/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Tribunal Estatal de Conciliación y
Arbitraje

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

De las imágenes insertas se advierte que la información se encuentra totalmente completa en el portal oficial del Sujeto Obligado, por lo que en este caso este recurso queda sin materia acorde al artículo 192 de la ley en la materia.

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

Esto es así ya al realizar un análisis de las documental inmersas en el expediente se desprende que el sujeto obligado en su portal oficial, tiene publicada la información solicitada, circunstancia que deja sin materia el presente asunto, ya que la información que requiere la hoy recurrente es publicada en un medio electrónico con acceso público.

Es por ello que aplica la fracción V del citado ordenamiento legal, ya que el presente recurso de revisión queda sin materia de tal manera que la información ha sido colmada con lo expuesto en el portal oficial del sujeto obligado.

Finalmente y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores y con fundamento en el artículo 186 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **sobresee** el presente recurso de revisión, que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado.

SE RESUELVE

PRIMERO. Se Sobresee el presente recurso en términos del considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. Notifíquese a la Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, CON AUSENCIA JUSTIFICADA, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

RESOLUCIÓN

[Faint signature and stamp]

[Faint signature]

Recurso de Revisión N°:

00255/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada
(Ausencia Justificada).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaría Técnica del Pleno
(Rúbrica).